

PROTOCOLO DE REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES EXIGIBLES A CONCESIONARIOS	DGI 02.02/10
	Revisión nº: 2
	Fecha: Febrero 2026
	Pag.: 1 de 9

ÍNDICE

1.- NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

2.- GESTIÓN DE RESIDUOS

3.- GESTIÓN DE VERTIDOS

3.1.- VERTIDOS A LAS AGUAS DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

3.2.- VERTIDOS AL COLECTOR DE AGUAS DEL CONSORCIO DE
AGUAS BILBAO BIZKAIA

4.- GESTIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

5.- GESTIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

5.1.- ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

5.2.- MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

6.- GESTIÓN DE LOS RUIDOS

7.- PLANES DE EMERGENCIA

8.- EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente	APROBADO POR: Jefe de Salud, Seguridad y Medio Ambiente
--	--

1.- NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Las empresas que realizan su actividad en la zona de servicio del Puerto de Bilbao deberán cumplir la normativa medioambiental vigente y, en su caso, los requisitos medioambientales de esta Autoridad Portuaria que les sean aplicables. Asimismo, serán las responsables de obtener y mantener las licencias y autorizaciones medioambientales que la ley les exija, debiendo remitir copia de estos a la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Esta instrucción es aplicable a todas las empresas que presten sus servicios en la zona de servicio del Puerto de Bilbao mediante concesión administrativa, autorización, contrato, licencia, etc. otorgados por la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Las **empresas contratistas principales** son responsables del cumplimiento de los requisitos establecidos respecto de los trabajadores autónomos u otras empresas subcontratadas por ellas.

La Autoridad Portuaria de Bilbao podrá paralizar los trabajos o las actividades que incumplan la normativa legal o los requisitos establecidos en este documento, tomando las medidas adicionales que puedan ser pertinentes.

El cumplimiento de los presentes requisitos no exime a las empresas de su responsabilidad por los daños que pudieran causar sobre el medio físico o de la responsabilidad penal por delito contra el medio ambiente.

Las empresas deberán de incluir en sus pólizas de responsabilidad civil los riesgos de contaminación ambiental derivados de su actividad.

El concesionario deberá tener implantado, en un plazo no superior a tres (3) años desde el inicio de la actividad, un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001 o EMAS, y cuyo alcance coincida con el alcance incluido en el título concesional.

2.- GESTIÓN DE RESIDUOS

El productor de los residuos es responsable de su recogida, clasificación, almacenamiento y entrega a gestor autorizado.

El productor de residuos debe conservar a disposición de la Autoridad Portuaria la documentación acreditativa de la gestión de los residuos.

Los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios portuarios deberán entregar a la Autoridad Portuaria, cuando le sea requerida, una memoria de gestión de residuos.

Se prohíbe verter sin autorización cualquier tipo de residuos al mar o a las redes de saneamiento y pluviales del Puerto o abandonarlos en la Zona de Servicio.

3.- GESTIÓN DE VERTIDOS

Está terminantemente prohibido verter cualquier tipo de producto peligroso (aceites, grasas, disolventes, pinturas, etc.) a la red de saneamiento (incluida la red de pluviales).

Se alejará de los imbornales y sumideros del Puerto cualquier depósito de productos peligrosos con riesgo de derrame accidental, goteo o rebose.

En el caso de que como consecuencia de su actividad se produzcan derrames accidentales de productos peligrosos, la empresa deberá disponer de medios absorbentes para su recogida y posterior evacuación del recinto.

En caso de que no le fuera posible contener con sus propios medios el derrame deberá ponerse en contacto con el Centro de Control de Emergencias de esta Autoridad Portuaria de Bilbao. En todo caso, deberá informar de cualquier derrame de importancia al citado Centro de Control de Emergencias

En ningún caso se efectuará manguero de muelles, con objeto de evitar vertido de residuos a la lámina de agua a través del sistema de drenaje o del propio cantil del muelle.

La limpieza de los muelles se efectuará únicamente mediante barrido, utilizando máquinas barredoras, barrido manual o mediante el arrastre con palas mecánicas.

Excepcionalmente, si fuera imprescindible para la operativa portuaria (ej. necesidad de depositar en muelle graneles con destino alimentario), podrá realizarse el manguero, siempre que el concesionario disponga de autorización del Jefe de Operaciones. En estos casos excepcionales previamente se deberá efectuar el mejor barrido posible.

3.1.- VERTIDOS A LAS AGUAS DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

Los titulares de concesiones que realicen vertidos de aguas residuales (sanitarias y/o industriales) o de escorrentía superficial, en las aguas del dominio público marítimo portuario, deberán solicitar la pertinente autorización de vertidos tierra mar a la Agencia Vasca del Agua y cumplir con los requisitos exigidos en la misma.

El productor del vertido realizará la toma de muestras y análisis de la calidad de las aguas establecidos en la autorización, comunicando y justificando cualquier resultado anómalo al Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria de Bilbao, teniendo a disposición de la misma los resultados de estas mediciones si así fueran requeridas.

De acuerdo al “Proyecto de Saneamiento del Puerto de Bilbao Fase I y II”, desarrollado dentro de los trabajos realizados en el marco del Convenio de Colaboración celebrado entre la Autoridad Portuaria de Bilbao, el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y la Agencia Vasca del Agua, todos los vertidos de aguas sanitarias e industriales deberán conectarse a dicha red de saneamiento en cuanto exista viabilidad técnica.

Vertidos a través de la red de aguas de la Autoridad Portuaria de Bilbao

Cuando este vertido se realice a través de la red de recogida de aguas de la Autoridad Portuaria, además de cumplir con los requisitos anteriores, se deberá solicitar ante el Jefe de Conservación de la Autoridad Portuaria de Bilbao una autorización de conexión, aportando los siguientes datos:

- Plano de saneamiento con la posición del punto de acometida y arqueta de control
- Procedencia de las aguas a verter
- Proyecto de instalaciones de depuración
- Caudal medio diario estimado y volumen anual de vertido

Los parámetros característicos de contaminación de vertido no superarán los límites máximos establecidos en la autorización de la Agencia Vasca del Agua, de la que remitirán copia al Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la APB.

3.2.- VERTIDOS AL COLECTOR DEL CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA

Los titulares de concesiones que deseen realizar vertidos de aguas residuales (sanitarias y/o industriales) al colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia deberán solicitar la pertinente autorización al citado Consorcio y tras la conexión solicitar y conservar la “Declaración/permiso de conexión a colector”.

4.- GESTIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Los concesionarios cuya actividad esté incluida en el “catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera” establecido en la legislación vigente deberán disponer de la preceptiva Autorización o, en su caso, haber realizado la Notificación al órgano competente de la comunidad autónoma, en los plazos establecidos en dicha legislación. Las concesiones de manipulación y almacenamiento de graneles sólidos al aire libre deberán adoptar las medidas técnicas derivadas del proceso de

Autorización/Notificación, para mejorar los niveles de material particulado registrado en las estaciones de medición de la APB.

Para la manipulación de graneles sólidos, se seguirán las recomendaciones de la “*Guía de Buenas Prácticas en manipulación y almacenamiento de Graneles Sólidos en Instalaciones Portuarias*” de Puertos del Estado, con especial atención a:

- Cierre correcto de cucharas
- Apertura de las cucharas a la menor distancia posible del depósito
- En situaciones atmosféricas adversas, ralentizar la manipulación con pala y humedecer la mercancía mediante riego o cuando sea posible cubrimiento con plásticos o lonas.

Cuando en una instalación susceptible de producir emisiones a la atmósfera, bien por requisito legal o de la Autoridad Portuaria de Bilbao, deban realizarse autocontroles, éstos estarán a disposición de esta Autoridad Portuaria.

Está terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de residuo o material.

5.- GESTIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

5.1.- ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

Los titulares de concesiones que desarrollen una actividad potencialmente contaminante, según legislación vigente, deberán remitir al Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria de Bilbao una copia de todos los informes y comunicaciones que remitan al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma derivadas de las obligaciones establecidas en la ley.

Asimismo, finalizado el plazo de concesión, deberá disponer y presentar a la Autoridad Portuaria la declaración de la calidad del suelo del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma. Si el suelo fuese declarado contaminado, el concesionario adoptará las

medidas de recuperación necesarias, y para acreditar dicha recuperación, deberá presentar a la Autoridad Portuaria la resolución del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma en la que declare que el suelo ha dejado de tener tal consideración.

5.2.- MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Para evitar la contaminación del suelo, se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

- En lo que a vehículos y/o maquinaria se refiere, el lavado, los cambios de aceite, los mantenimientos y las reparaciones de cualquier índole, se realizarán exclusivamente en aquellas instalaciones o talleres habilitados y autorizados para ello.
- Se impermeabilizarán las zonas de almacenamiento de sustancias líquidas peligrosas.
- Se dispondrá de cubetas capaces de retener cualquier tipo de derrame accidental, rebose o goteo.
- Se dispondrá de la ficha de seguridad de todas las sustancias peligrosas almacenadas.
- Se prohíben las actividades susceptibles de contaminar el suelo sin disponer sistemas de retención de posibles derrames.

6.- GESTIÓN DE LOS RUIDOS

Se deberán alcanzar los objetivos de calidad acústica establecidos por la Administración General del Estado en los planes zonales específicos para las infraestructuras de competencia estatal, salvo en el caso de que dicha Administración establezca una delimitación de zonas de servidumbre acústica para las áreas urbanizadas existentes.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes normas generales para minimizar ruidos:

- Utilizar vehículos, embarcaciones y maquinaria que cumpla la normativa vigente en lo que se refiere a emisiones atmosféricas de ruidos.

- En horario nocturno las descargas de chatarra o productos similares se realizarán arriando la cuchara hasta la altura del depósito.

7.- PLANES DE EMERGENCIA

Todas las concesiones deben disponer de un Plan de Autoprotección adaptado al Plan de Autoprotección del Puerto de Bilbao, y cuyo contenido cumpla la legislación aplicable. Dicho Plan se enviará al Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la APB, así como cualquier actualización o cambio sustancial.

Los concesionarios afectados por la legislación relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas enviarán asimismo el Análisis de Riesgos y sus correspondientes actualizaciones.

Los concesionarios afectados por la legislación relativa a la contaminación marina accidental deberán contar con el certificado de aprobación de su Plan Interior Marítimo emitido por la Capitanía Marítima tras informe vinculante emitido por la APB.

8.- EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

En caso de que en el Proyecto Constructivo del concesionario se previera la construcción de edificios, éstos deberán cumplir con las exigencias relativas a la certificación energética de edificios establecidas en la legislación vigente.

En un plazo de dos (2) años desde el inicio de la concesión o, en caso de ejecutar obras, desde el inicio de la actividad, la totalidad de la energía contratada para el suministro eléctrico deberá ser de origen renovable, con certificado de garantía de origen emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

PROTOCOLO DE REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES EXIGIBLES A CONCESIONARIOS	DGI 02.02/10
	Revisión nº: 2
	Fecha: Febrero 2026
	Pag.: 9 de 9

Las cubiertas de naves, oficinas e instalaciones del concesionario que no se destinen a instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo del concesionario, podrán ser utilizadas por la Autoridad Portuaria de Bilbao, sin contraprestación económica directa, para la implantación de instalaciones destinadas a modelos de consumo colectivo o compartido dentro del recinto portuario, en los términos que se establezcan por la Autoridad Portuaria y siempre que técnicamente sea viable.